



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 10 DE MARZO  
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCVII**

**22**

SECCIÓN  
VII

### ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.

**ACUERDO DE LA LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA NORMAR Y COORDINAR A LOS ADMINISTRADORES WEB PADRÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

**ACUERDO No. 02/2020**

Guadalajara, Jalisco; a 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte.

**Licenciada María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 32, 33 fracciones I, II, III, y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 numeral 1, fracción III, 46 numeral 1 y 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 50 numeral 1, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, y con base a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I. El día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual reforma el artículo 108 último párrafo, que establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

II. Que el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo.

III. De conformidad con el artículo 49 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de los superiores jerárquicos, supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones previstas en el propio artículo, el cual en su fracción IV, establece la obligación a presentar la declaración de situación patrimonial en los términos previstos en la misma Ley, para lo cual es necesario reportar la información relativa a los

movimientos de personal, con la finalidad de su correcta y oportuna inscripción en el padrón de declarantes.

Que para efectos de cumplimentar con las obligaciones citadas en el párrafo que antecede, es necesario que los titulares de los entes que integran la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, designen entre el personal adscrito a las áreas que integran y resguardan la información contenida en los expedientes laborales, un enlace denominado "Administrador Web Padrón", para que remita de forma oportuna y veraz, a través del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco, los datos requeridos para el debido registro, integración y actualización de los padrones de declarantes de cada ente.

Que las áreas de Recursos Humanos o sus similares, son los encargados de integrar los expedientes laborales de quienes ingresan al servicio público, modifican sus condiciones laborales, o concluyen su relación laboral con el ente de adscripción correspondiente, por lo tanto, son quienes cuentan con la información requerida para el debido registro y actualización del padrón de declarantes.

IV. Que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley en cita.

V. El artículo 33 de la Ley de la materia referida con antelación, establece entre otros aspectos, los plazos para la presentación de las declaraciones tanto inicial, de modificación patrimonial, y de conclusión.

VI. Que el artículo 34 del citado marco normativo, señala que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y que asimismo las Secretarías o sus homólogos en las entidades federativas, tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

VII. El artículo 50 numeral 1, fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prevé que la Contraloría del Estado tiene entre sus atribuciones expedir los Acuerdos para el buen despacho de sus funciones, así como coordinar y normar las obligaciones de los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de administrar de forma oportuna y adecuada el registro y actualización de obligaciones de los servidores públicos que integran el padrón de declarantes.

VIII. De conformidad con los artículos 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 119 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Contraloría del Estado, como Administrador y responsable del Sistema de Evolución Patrimonial de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco (SEPIFAPE), debe mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

### Acuerdo

**Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Coordinación de los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para la incorporación y actualización del padrón de declarantes en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco.**

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar y coordinar las actividades de los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para la correcta integración y actualización del padrón de declarantes en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de intereses, a fin de cumplir con la atribución prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I.- **Administración Pública:** Conjunto de Dependencias y Entidades que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco;

II.- **Administrador Web Padrón:** Es el servidor público que forma parte de la estructura orgánica de cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, designado por su titular, como responsable de capturar la información necesaria para el registro y actualización del padrón de declarantes en SEPIFAPE, respaldando dicho movimiento con los soportes documentales correspondientes;

III.- **Alta:** Captura y envío de la información requerida en SEPIFAPE, para la inscripción en el padrón de declarantes de las personas que ingresa al servicio público;

IV.- **Baja:** Captura y envío de la información requerida en SEPIFAPE, para registrar la conclusión del encargo en el servicio público, de determinada persona inscrita en el padrón de declarantes;

V.- **Contraloría:** La Contraloría del Estado, a través de la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial;

VI.- **Ente:** Dependencias y Entidades pertenecientes a la Administración Pública del Estado de Jalisco;

VII.- **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII.- **Movimiento de personal:** Captura y envío de información requerida en SEPIFAPE, para registrar la actualización del estatus laboral de los servidores públicos inscritos en el padrón de declarantes;

IX.- **Padrón de declarantes:** Listado de servidores públicos registrados en SEPIFAPE, como obligados a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

X.- **Responsiva:** Documento mediante el cual se informan y reciben las credenciales personales de acceso (CURP y contraseña), para presentar la declaración de situación patrimonial en SEPIFAPE, con motivo de la incorporación o reincorporación al servicio público;

XII.- **Servidores públicos:** Los que refiere el artículo 92 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

XIII.- **SEPIFAPE:** Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco, a través del cual la Contraloría registra los usuarios que integran el padrón de declarantes y actualiza la información de la situación laboral correspondiente; y

XIV.- **Transferencia:** Tramite para transferir el registro de los servidores públicos inscritos en el padrón de declarantes de SEPIFAPE, de una adscripción a otra.

### Capítulo II

#### Del Administrador Web Padrón

**Artículo 3.** Para ser Administrador Web Padrón, se requiere:

- I.- Tener nombramiento expedido como servidor público por el Ente en el que labora;
- II.- Estar adscrito al área de recursos humanos o sus similares, y contar con la designación por escrito del titular del Ente;
- III.- Teñer conocimientos básicos en sistemas informáticos, para el suministro y actualización de bases de datos.

**Artículo 4.** El administrador Web Padrón deberá ser reconocido por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, diligencia, confiabilidad, juicio informado, compromiso, colaboración, de conformidad al Código de Ética vigente, así como disposición para el trabajo en equipo y coordinación con las áreas necesarias, con la finalidad de operar de manera eficiente y oportuna el SEPIFAPE, para la debida captura y envío de información necesaria para el registro y actualización del padrón de declarantes.

**Artículo 5.** El Administrador Web Padrón, deberá atender las normas relativas a la correcta captura, transferencia y protección de datos, de conformidad a las leyes vigentes en la materia.

**Capítulo III  
De las obligaciones del  
Administrador Web Padrón**

**Artículo 6.** El Administrador Web Padrón, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- I.- Capturar en SEPIFAPE la información que requiere el sistema para el registro de altas, bajas y actualizaciones del estatus laboral en el padrón de declarantes, de los servidores públicos correspondientes a su adscripción;
- II.- Implementar los formatos que la Contraloría le proporcione, relativos a la "Responsiva";
- III.- Recabar de las personas incorporadas al servicio público en su adscripción, el acuse de recibo de la "Responsiva" (por duplicado), dentro del término de los cinco días hábiles contados a partir del alta administrativa;
- IV.- Incorporar de forma eficiente y veraz, la información básica de los servidores públicos de nuevo ingreso, que se requiere en SEPIFAPE, para su registro en el padrón de declarantes;

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

V.- Capturar y reportar la actualización del estatus laboral de cada servidor público de su adscripción, en SEPIFAPE, asimismo facilitar a Contraloría la documentación que se requiera para verificar la veracidad y oportunidad de los registros;

VI.- Verificar con el servidor público sujeto a inscripción en el padrón de declarantes, baja, o de actualización de información en SEPIFAPE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del registro, la correcta captura de sus datos y estatus laboral.\*

En caso de detectar cualquier error que afecte las obligaciones del servidor público o no pueda ser corregido por el Administrador Web Padrón, deberá informarlo a la Contraloría, dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de captura o detección del error;

VII.- Informar mediante oficio, a la Contraloría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, sobre los movimientos de personal de su Dependencia o Entidad de adscripción, efectuados en el mes inmediato anterior, tratándose de altas, bajas administrativa, transferencias de personal efectuadas entre entes, modificaciones del cargo o puesto, o respecto de cualquier modificación de situación laboral que deba ser reportada en el padrón de declarantes de SEPIFAPE, remitiendo copia de la documentación soporte;

En el mismo término citado en el párrafo que antecede, remitirá a la Contraloría, un tanto del acuse de recibo de las "Responsivas" recabadas durante el mes inmediato anterior, otro tanto lo archivará en el expediente del ente;

VIII.- Actualizar los acuses de recibo de las "Responsivas", cuando así se lo requiera la Contraloría;

IX.- Informar de inmediato a la Contraloría, cualquier error que detecte en el funcionamiento de SEPIFAPE;

X.- Informar mediante oficio, a la Contraloría, los requerimientos de transferencia masiva de registros del padrón de declarantes, de una adscripción a otra en SEPIFAPE, con motivo de la fusión, separación, creación o extinción de entes, o cualquier otra homologa o derivada, como resultado de determinaciones por las autoridades competentes, establecidas en las Leyes, Decretos o Acuerdos, para la debida coordinación y atención; y

XI. Resguardar debidamente sus credenciales de acceso a SEPIFAPE, toda vez que son intransferibles y la utilización indebida de éstas pueden constituir responsabilidad administrativa del titular de las mismas.

## Capítulo IV De la Contraloría

**Artículo 7.** La Contraloría, tendrá a su cargo las siguientes acciones:

I.- Proporcionará las credenciales de acceso a los Administradores Web Padrón, para la plataforma digital SEPIFAPE, recabando el acuse correspondiente;

II.- Asesorar a los Administradores Web Padrón de los distintos Entes sobre las obligaciones inherentes a su designación;

III.- Capacitar a los administradores Web Padrón del funcionamiento del SEPIFAPE, así como de los temas relativos a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

IV.- Proporcionar a los Administradores Web Padrón de los distintos Entes, los formatos de "Responsiva" para recabar el acuse de recibo correspondiente, de los servidores públicos de su adscripción; y

V.- Coordinar los trabajos necesarios entre Administradores Web Padrón, que requieran la transferencia masiva de registros, de una adscripción a otra en SEPIFAPE, para su debida atención.

## **Capítulo V**

### **De la integración y cuidado de la información.**

**Artículo 8.** Para la debida integración de la información, los Administradores Web Padrón verificarán que la información que capturan en SEPIFAPE, sea correcta y veraz, de conformidad con el soporte documental correspondiente.

**Artículo 9.** El registro y actualización de la condición laboral de los servidores públicos inscritos en el padrón de declarantes de SEPIFAPE, puede afectar sus obligaciones relativas a la presentación de la declaración de situación patrimonial, por tal motivo los registros de ingreso, reingreso y bajas, se deberán capturar y enviar de conformidad con las siguientes instrucciones:

I.- Las altas o reingresos, se deberán capturar y enviar a SEPIFAPE, registrando la fecha del alta administrativa;

II.- Las bajas se deberán aplicar en SEPIFAPE, registrando la fecha en la que quede sin efectos el último contrato laboral correspondiente a la conclusión del cargo.

**Artículo 10.** Cualquier consulta a la Contraloría, relacionada con la debida utilización, captura y envío de información en SEPIFAPE, deberá hacerse por escrito.

**Artículo 11.** Los Administradores Web Padrón, son responsables de la veracidad de la información capturada y enviada para su registro en SEPIFAPE, asimismo del debido resguardo de la información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones, de conformidad con la Ley de la materia vigente.



**Artículo 12.** La inobservancia a los presentes lineamientos, se considera falta administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará de conformidad con la misma.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El titular de cada Ente designará un Administrador Web Padrón e informará a la Contraloría para la asignación de credencial de acceso a SEPIFAPE y la correspondiente capacitación.

**TERCERO.** La no observancia a los presentes Lineamientos, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Así lo acordó la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en unión de la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado.

**LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO**

Contralora del Estado

(RÚBRICA)

**LICENCIADA KARLA ISABEL RANGEL ISAS**

Directora General Jurídica

(RÚBRICA)